

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

**VISTO:**

El Memorandum N° 000100-2024-SINEACE/CS-P-GG-OA del 22 de julio de 2024 de la Oficina de Administración, el Informe N° 000185-2024-SINEACE/CS-P-GG-OA-LOG, del 22 de julio de 2024, emitido por la Unidad de Logística, el Informe Legal N° 000090-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, del 02 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 31520 del 21 de julio de 2022, Ley que restablece la autonomía e institucionalidad de las Universidades Peruanas, se dispuso la restitución del funcionamiento del Sineace a la conformación orgánica establecida en la Ley N° 28740;

Que, mediante Decreto Supremo N° 012-2023-MINEDU del 20 de julio de 2023, se aprueban disposiciones para garantizar el restablecimiento del Sineace en cumplimiento de lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31520.

Que, a través del artículo 2 de la Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU, de fecha 30 de enero de 2024, se oficializó la designación del señor ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ, como Presidente del Consejo Superior del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (Sineace);

Que, con Resolución de Presidencia N° 000003-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 28 de febrero de 2024, rectificada con Resolución de Presidencia N° 000016-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P, del 12 de marzo de 2024, se aprueba la “Norma que define la estructura funcional no orgánica transitoria del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa – Sineace, en su calidad de entidad en restitución”, (en adelante, Norma de Organización Transitoria), en cuyo artículo 9 se establece que la Presidencia del Consejo Superior del Sineace (COSUSINEACE) ejerce la titularidad del pliego;

Que, el literal a) del artículo 8.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la Ley), establece que el Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, es quien ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras;

Que, el artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias, (en adelante, el Reglamento), establece que: “136.1 *Una vez que la buena pro ha quedado consentida o administrativamente firme, **tanto la Entidad como el o los postores ganadores, están obligados a contratar.** (...) 136.3. *En caso que **el o los postores ganadores de la buena pro se nieguen a suscribir el contrato, son pasibles de sanción,** salvo imposibilidad física o**



**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”**

*“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”*

*jurídica sobrevenida al otorgamiento de la buena pro que no le sea atribuible, declarada por el Tribunal”.*

Que, el numeral 141.1 del artículo 141° del Reglamento, respecto a los plazos y procedimiento para el perfeccionamiento de contrato, prescribe: **“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos, la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato”;**

Que, en línea con lo señalado en el párrafo anterior, el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento señala que: **“Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1”;**

Que, con fecha 17 de julio de 2024, el Comité de Selección, consintió la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 002-2024-SINEACE-1 “Servicio de limpieza y fumigación para el local del Sineace”, resultando ganador el postor CORPORACIÓN JJ DAGUS S.A.C.

Que, mediante la Carta N° 011-2024-JJD, del 18 de julio de 2024, el citado postor, expresó su negativa unilateral de suscribir el contrato, y señaló lo siguiente: **“me dirijo a ustedes con el fin de informarles sobre una situación imprevista que nos impide proceder con la firma del contrato. Hemos identificado un error involuntario en la estructura de costos presentada en nuestra propuesta inicial. Tras una revisión exhaustiva de nuestros cálculos, descubrimos que algunos componentes fundamentales no fueron adecuadamente considerados, lo que ha resultado en una discrepancia significativa en el presupuesto total. Con el objetivo de mantener la transparencia y la integridad de nuestras operaciones, consideramos necesario detener el proceso de formalización del contrato. Esta decisión busca evitar futuros inconvenientes y asegurar que todas las condiciones contractuales reflejen con precisión los costos reales de los servicios a prestar.**

Que, en dicho contexto mediante Memorándum N° 00100-2024-SINEACE/CS-P-GG-OA del 22 de julio de 2024 la Oficina de Administración remite el Informe N° 000185-2024-SINEACE/CS-P-GG-OA-LOG, del 22 de julio de 2024, emitido por la Unidad de Logística, el mismo que hace suyo, por el cual se sustenta se declare la pérdida de la buena pro del postor CORPORACIÓN JJ DAGUS S.A.C, por negarse a presentar la documentación y suscribir el contrato, dentro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2024-SINEACE-1 para el “Servicio de limpieza y fumigación para el local del Sineace”, en el marco de lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante el Informe Legal N° 000090-2024-SINEACE/COSUSINEACE-P-GG-OAJ, del 02 agosto de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para que se declare la pérdida de la Buena Pro del postor CORPORACIÓN JJ DAGUS S.A.C;

Con el visto bueno de Gerencia General, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y de la Unidad de Logística;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sus modificatorias; y Resolución Suprema N° 002-2024-MINEDU.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DECLARAR LA PÉRDIDA DE LA BUENA PRO**, otorgada al postor **CORPORACIÓN JJ DAGUS S.A.C**, dentro del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 002-2024-SINEACE-1 para el "Servicio de limpieza y fumigación para el local del Sineace", por haberse negado de manera injustificada a presentar los documentos y suscribir el contrato, pese a la obligación establecida en la normativa en materia de contrataciones.

**Artículo 2.- DISPONER** al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, cumpla de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, de comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que proceda conforme a Ley; asimismo, proceda conforme a lo establecido en el artículo 141 del reglamento.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) del organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

**Artículo 4.- DISPONER** que la presente resolución sea publicada en la Plataforma Única Digital del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y el Portal de Transparencia Estándar de la entidad.

## Regístrese, comuníquese y publíquese

Documento firmado digitalmente  
**ANGEL RAMON VELAZQUEZ FERNANDEZ**  
PRESIDENTE DEL CONSEJO SUPERIOR DEL SINEACE  
Sineace

